

Organismo Autonomo de Cultura**ANUNCIO****3179****153902**

Según Resolución del Presidente del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Arona nº 265/2025, de fecha 16 de julio, por la que se aprueban las bases y la convocatoria que regulan la **LISTA DE RESERVA DE PROFESORES DE DIFERENTES ESPECIALIDADES EXISTENTES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, PARA CONTRATACIONES TEMPORALES**, se procede a la publicación de las citadas bases, de forma íntegra:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA FORMACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE PROFESORES DE DIFERENTES ESPECIALIDADES EXISTENTES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, PARA CONTRATACIONES TEMPORALES.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de las presentes bases la constitución de un lista de reserva de Profesores de las diferentes especialidades existentes en la Escuela Municipal de Música y Danza de Arona, para las sustituciones de incapacidad temporal, excedencias y vacaciones de personal del Organismo Autónomo de Cultura (en adelante OAC) o para las necesidades que en este pudieran surgir, en Régimen de Derecho Laboral regulado en el art.15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores., y Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

La jornada de trabajo y las retribuciones salariales serán las correspondientes al grupo, y se fijarán según marca el convenio vigente del OAC y establecidas en la plantilla del mismo, en función de la jornada del trabajador.

Las especialidades de la presente convocatoria de la Escuela Municipal de Música y Danza de Arona, son las siguientes:

- Plaza de PROFESOR DE DANZA CLÁSICA, SUPERIOR O EQUIVALENTE.
- Plaza de PROFESOR DE CANTO, SUPERIOR O EQUIVALENTE.
- Plaza de PROFESOR DE CLARINETE, SUPERIOR O EQUIVALENTE.
- Plaza de PROFESOR DE FLAUTA, SUPERIOR O EQUIVALENTE.
- Plaza de PROFESOR DE GUITARRA, SUPERIOR O EQUIVALENTE.
- Plaza de PROFESOR DE PERCURSIÓN, SUPERIO O EQUIVALENTE.
- Plaza de PROFESOR DE PIANO, SUPERIOR O EQUIVALENTE.
- Plaza de PROFESOR DE SAXOFÓN, SUPERIOR O EQUIVALENTE.
- Plaza de PROFESOR DE TROMBÓN, SUPERIOR O EQUIVALENTE.
- Plaza de PROFESOR DE TROMPA, SUPERIOR O EQUIVALENTE.
- Plaza de PROFESOR DE TUBA, SUPERIOR O EQUIVALENTE.
- Plaza de PROFESOR DE VIOLÍN, SUPERIOR O EQUIVALENTE.
- Plaza de PROFESOR DE VIOLONCHELO, SUPERIOR O EQUIVALENTE.

Así mismo, dentro de cualquiera de las especialidades se podrá impartir formación musical complementaria según necesidades y organización de la Escuela.

SEGUNDA. - CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES. - Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

I. REQUISITOS

1.1.- Nacionalidad:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Ser nacional de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.
- c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- d) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- e) Los extranjeros que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigentes.

Los aspirantes incluidos en los apartados b), c), d) y e), deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiendo exigir la superación de pruebas con tal finalidad.

1.2.- Edad.- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

1.3.- Titulación.-

- a) Estar en posesión de Título de Grado Superior en la especialidad a la que se aspira, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- b) Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

1.4.- Compatibilidad funcional. - Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones propias objeto de la convocatoria.

1.5.- Habilitación.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria y mantener los mismos desde el nombramiento hasta su cese como interino.

TERCERA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. PUBLICIDAD.- Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales (Base Segunda de esta convocatoria), referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Presidente del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Arona, dentro del plazo de DIEZ días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

1. Lugar de presentación:

- 1.- Preferiblemente, accediendo al siguiente enlace <https://culturaaronasconvocaonline>, se adjuntará la documentación necesaria prevista en esta base TERCERA, punto 1.3.
- 2.- Además, se podrá presentar el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, así como el resto de documentos relacionados en la base segunda, en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento dirigido al Organismo Autónomo de Cultura o en el Servicio de Atención Ciudadana de Arona casco, Los Cristianos o Las Galletas. Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Publicidad: Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.arona.org/Empleo/Empleo-Publico>).

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de anuncios municipal y la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.arona.org/Empleo/Empleo-Publico>).

3.- Documentos que se deberán aportar junto con la solicitud:

- a. El D.N.I. quienes posean la nacionalidad española o
 - El documento de identidad del país de origen o pasaporte válido y en vigor, para los aspirantes incluidos en el apartado 1.1.b) y d) de la base Segunda.
 - El pasaporte y la tarjeta de familiar de residente comunitario, los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1.c) de la base Segunda.
 - El pasaporte y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1.e) de la base Segunda.
- b. El título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la Orden del Ministerio competente que establezca la equivalencia, o en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.
- c. Certificación académica oficial que incluya la nota media del expediente académico, para dirimir en caso de empate (No es excluyente).

- d. Declaración responsable de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e. Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f. Las instancias vendrán acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos puntuables en la fase de concurso, de conformidad con la Base Séptima (fase concurso) de la convocatoria (No es excluyente).

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en éste caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación (**tres días hábiles**) de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la base Cuarta.

En el caso de presentarse electrónicamente la solicitud, esta deberá ir firmada mediante los medios de firma electrónicos previstos conforme al artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que, de no conocerse, deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido, deberá aportar la documentación requerida.

Con la presentación de la solicitud de participación los/as aspirantes se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presentan. Cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento y de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrán requerirse a el/la aspirante la exhibición del documento, y siempre en el momento previo a la contratación para la compulsa de la documentación aportada inicialmente.

5. Impreso de instancia: El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se especifica en el anexo I de estas bases (si se presenta o accede por <https://culturaarona.convoca.online> no se requiere la presentación del anexo I).

Los méritos que pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base sexta de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por él alegados, que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva

documentación para acreditación de requisitos o de méritos, aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

6. Tratamiento de la información: El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento de Arona será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES. -

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión.

El anuncio de exposición de las listas provisionales y definitivas y el tribunal del proceso selectivo será publicado en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.arona.org/Empleo/Empleo-Publico>) y en <https://culturaaronasconvocaonline>

2. Las personas interesadas tendrán **tres días hábiles** para formular reclamaciones o subsanar los defectos de los que adolezca su solicitud, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición de las listas provisionales de admitidos y excluidos en el proceso en el tablón de anuncios electrónico de la entidad y en la sede electrónica.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.arona.org/Empleo/Empleo-Publico>) y <https://culturaaronasconvocaonline>.

En esta misma publicación se hará constar el día de baremación de los méritos de los aspirantes propuestos; igualmente, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

QUINTA. - TRIBUNAL CALIFICADOR. -

La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujer y hombre:

1.- Composición: El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Director/a de la Escuela de Música y Arona.

VOCALES: TRES Profesores/as de la Escuela de Música de Arona que deberán poseer titulación o, especialización igual o superior a las exigidas en la presente convocatoria

SECRETARIO/A: El Secretario/a del Organismo Autónomo de Cultura o funcionario/a en el que delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares, y serán nombrados por el Presidente del Organismo Autónomo de Cultura.

En ningún caso los miembros del tribunal podrán ser personal interino, personal eventual o personal de elección o designación política. Cada miembro del tribunal tendrá su persona suplente.

2.- Abstención y Recusaciones: Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

3.- Actuación: El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases.

A efectos de indemnizaciones por razón del servicio el Tribunal se calificará conforme a las categorías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas en los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en su especialidad técnica, actuando con voz, pero sin voto (artículo 13 del Real Decreto 364/1995).

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan y la de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos.

SEXTA. - SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS. -

1.- Procedimiento de selección: CONCURSO.

Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, o de la certificación acreditativa resultara que, su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso a la plaza en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

Se valorarán los méritos de los aspirantes de acuerdo con el siguiente baremo:

Los méritos alegados por los aspirantes serán valorados hasta un máximo de 10 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

1. Experiencia profesional (máximo 6 puntos)

Se valorará la experiencia profesional docente en el ámbito de la música conforme al siguiente desglose:

- En Conservatorios de Música (Públicos o privados autorizados) o Escuelas Municipales de Música:

- 0,15 puntos por mes trabajado o fracción superior a 15 días.

- En Academias de Música privadas o Asociaciones musicales:

- 0,05 puntos por mes trabajado o fracción superior a 15 días.

2. Formación académica (máximo 0,5 puntos)

Se valorarán otras titulaciones de grado medio o superior relacionadas con la música o la pedagogía musical, siempre que no sean las exigidas como requisito para participar en el procedimiento selectivo:

- 0,5 puntos por cada titulación adicional debidamente acreditada.

3. Cursos de formación (máximo 3 puntos)

Se valorarán únicamente los cursos relacionados con la actividad docente y con la especialidad musical a la que se opta, que tengan una duración superior a 15 horas, y que hayan sido organizados, reconocidos o avalados por:

- El Ministerio de Educación,
- Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas,
- Universidades,
- Conservatorios de Música,
- O cualquier otro organismo oficial o entidad debidamente acreditada.

Puntuación:

- 0,3 puntos por cada 15 horas como participante activo.
- 0,1 puntos por cada 15 horas como participante oyente.

4. Participación en proyectos educativos, artísticos o culturales (máximo 0,25 puntos)

Se valorará la participación en proyectos pedagógicos o artísticos desarrollados en centros educativos públicos y privados o instituciones culturales, concretamente: conciertos didácticos, intercambios, proyectos europeos (Erasmus+), grabaciones colectivas y proyectos interdisciplinares.

- 0,25 puntos por cada proyecto acreditado, hasta un máximo de 0,25.

La participación deberá justificarse mediante certificado expedido por el centro educativo o entidad correspondiente.

5. Otras titulaciones superiores no musicales (máximo 0,25 puntos)

Se valorarán titulaciones universitarias oficiales de grado, licenciatura o equivalente que **no estén relacionadas con la música o la pedagogía musical**, siempre que sean distintas a la requerida para el acceso:

- 0,25 puntos por cada titulación adicional debidamente acreditada, hasta un máximo de 0,25 puntos.

En caso de empate, se acudirá para dirimirlo, a la experiencia profesional. De persistir el empate, se pasará al siguiente; la formación académica, y así, sucesivamente.

En caso de empate con puntuación “cero” en los cinco criterios de baremación, al no poseer ningún mérito de los expuestos en esta base, se acudirá para dirimirlo a la nota media de expediente de la certificación académica oficial.

Si persistiera el empate, se dirimirá por orden de registro de entrada de la solicitud al procedimiento.

SÉPTIMA. - CALIFICACIÓN.

La puntuación de todos los méritos será de 10.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

OCTAVA. – PERIODO DE PRUEBA.

Se establece un periodo de prueba de 2 MESES, que se iniciará una vez el aspirante propuesto se haya incorporado al puesto de trabajo y cuya existencia y duración se reflejará en el correspondiente contrato de trabajo.

El equipo directivo de la EMMDA será el responsable de hacer el seguimiento del periodo de prueba y tendrán que emitir informe valorando los ítems que a continuación se determinan: capacidad de trabajo y rendimiento profesional, el sentido de la responsabilidad y la eficiencia, el interés por el aprendizaje, la disposición y la iniciativa, la integración en el equipo de trabajo y la adecuación en sus relaciones internas y externas.

Este periodo de prueba forma parte del proceso selectivo y si alguna persona aspirante no lo superara, perderá todos los derechos derivados del proceso de selección, y se llamará en iguales condiciones a la persona que lo siga en la orden de puntuación.

NOVENA. - RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS Y ACREDITACIÓN DE REQUISITOS. -

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://www.arona.org/Empleo/Empleo-Público>).

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Presidencia el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el OAC, en el plazo de 5 días naturales desde que se le haga el llamamiento, la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

- Certificado de delitos por naturaleza sexual, de conformidad con la Ley 26/2015 de 28 de julio.
- Certificado médico-oficial acreditativo de la capacidad funcional para el desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

Si no presentara dichos documentos en el plazo, salvo causas de fuerza mayor, se eliminará de la lista, proponiéndose al siguiente en la misma.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de los/as aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocara al siguiente candidato/a que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el OAC.

DÉCIMA. - FUNCIONAMIENTO DE LA LISTA DE RESERVA. -

1.- Las personas integrantes de la lista de reserva ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una lista de reserva para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la lista de reserva se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

El Presidente/a del Organismo Autónomo de Cultura procederá a dictar Resolución aprobando la relación de aspirantes que conforman la lista de reserva.

2.- El funcionamiento de la lista de reserva se ajustará a las siguientes reglas:

El orden de la citada lista de mayor a menor puntuación determinará el de llamamiento.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la lista de reserva en este OAC será por: llamamiento al primer aspirante disponible de la lista (tendrá preferencia el aspirante que figura en primer lugar de la lista de orden de la lista de reserva).

En cuanto a la utilización de la lista de reserva para las contrataciones; la comunicación será por correo electrónico, siempre que el particular haya comunicado al OAC su dirección electrónica, haciéndose la misma con acuse de lectura.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la Lista de Reserva, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Lista.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la Lista de Reserva:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el OAC como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en la Bolsa de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- Estar trabajando en otra empresa, debiendo aportar copia del contrato.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Lista de Reserva tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito a la Secretaría del OAC para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Lista de Reserva que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

La lista de reserva estará vigente desde el día de su publicación, pudiendo extinguirse su eficacia en el caso de convocarse nuevo proceso selectivo.

Si el aspirante preferente rechazase el puesto de trabajo, se ubicará al final de la lista de reserva y se acudirá al siguiente en orden de puntuación, y así sucesivamente.

DÉCIMO PRIMERA. - INCIDENCIAS. -

La convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnadas por las personas interesadas ante la Jurisdicción Social.

Quedará el Tribunal facultado para resolver las dudas que se pudieran presentar durante el desarrollo del procedimiento selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de esta convocatoria y el desarrollo de las pruebas a realizar.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social que corresponda, a la que acompañará copia de la

resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; y los pactos de aplicación al Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal del Ayuntamiento, así como las normas aplicables al personal laboral contenidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Arona, a dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, Naím Valerio Yáñez Alonso, documento firmado electrónicamente.